



**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL

XLIX<sup>a</sup> Legislatura  
Primer Período

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN**

Carpeta 391/2021

Distribuido: **445/2021**

23 de febrero de 2021

# **RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL PROCESO DE VACUNACIÓN**

## **Regulación**

- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Juan Sartori
- Disposiciones citadas



Montevideo, 23 de Febrero del 2021.-

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	12.56
Fecha	23/02/2021
Carpeta Nº	391/2021
AS 149602	

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

De nuestra mayor consideración.

Atendiendo la iniciativa formulada por los Sres. FERNANDO ARAUJO, MAGELA FERREIRO, MARIANO CAMACHO, GUSTAVO NUÑES DE MORAES, SERGIO MENESES, YOLANDA MACHADO, ZULLY ROMERO y RAFAEL MELLO ante la Junta Departamental de Rivera por su preocupación en la forma en que se habrá de distribuir, administrar y suministrar las vacunas contra el Covid 19 en nuestro país, es que el suscrito senador cumple en remitir a Ud. el siguiente proyecto de Ley, previa introducción y su exposición de motivos.

La finalidad del anteproyecto de Ley; remitido a nuestro conocimiento por los curules supra mencionados, es lograr la mayor equidad y transparencia en la distribución y administración de las vacunas que el país reciba, exigiendo, de los funcionarios a cargo, probidad, responsabilidad y justicia en una tarea tan compleja.

#### **Exposición de motivos al Proyecto de Ley.**

De la necesaria regulación de responsabilidad en el Proceso de Vacunación.

No escapa del conocimiento público, la existencia de hechos irregulares en países donde ya ha comenzado el proceso de vacunación, en lo que refiere a la forma en que se han eludido disposiciones sanitarias para la distribución y administración de la vacuna contra el COVID 19, lo cual implica un llamado de atención, para que tratemos de evitar que situaciones similares puedan darse en nuestro país, estableciendo normas precisas sobre la responsabilidad de todos los funcionarios públicos, que por diversos motivos, tengan acceso e injerencia en el proceso.

La finalidad del presente Proyecto de Ley es lograr la mayor equidad y transparencia en la distribución y administración de las vacunas que el país reciba, operando como una advertencia de sanción a aquellos que incumplan o violenten las obligaciones legales y reglamentarias que se dicten en la materia sanitaria que nos comprende.

El proceso de vacunación tiene igual importancia que el esfuerzo para la obtención de la propia vacuna, y cumplirlo, reportará directa eficacia en el objetivo epidemiológico trazado.

**ANTE PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1º Todos los funcionarios públicos, que participen en la administración y aplicación de la vacuna, deberán firmar una Declaración Jurada, en la que se comprometen a cumplir estrictamente las disposiciones y cronogramas que el Poder Ejecutivo determine.

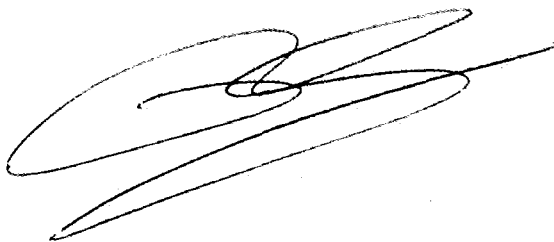
Artículo 2º. El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios que determine, establecerá la Reglamentación, con el cronograma y las prioridades para la administración de la vacuna contra el COVID 19, a la cual deberán someterse rigurosamente todos los funcionarios que intervengan en las distintas fases de la vacunación.

Artículo 3º. Sin perjuicio de las sanciones penales, que cada situación particular pueda ameritar, según las expresas previsiones del artículo 8 y 9 de la Ley 17.060, se considerará falta grave a los deberes inherentes a la función pública, el incumplimiento de las disposiciones referidas.

Artículo 4º. La Junta de Ética y Transparencia Publica, (JUTEP), tendrá las más amplias facultades de contralor e investigación de las conductas funcionales relacionadas al tema.

(Las normas de los artículos 8 y 9 de la ley 17060 modifican normas del Código Penal: ARTICULO 158 bis. (Tráfico de influencias; 160, (Fraude) Conjunción entre interés público y privado (artículo 161 del Código Penal), Artículo 162, (Abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley).

Senador Juan Sartori



Partido Nacional.

# **DISPOSICIONES CITADAS**



## CÓDIGO PENAL

---

### LIBRO II TITULO IV - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA CAPITULO I

**Artículo 158-BIS.-** (Tráfico de influencias) El que, invocando influencias reales o simuladas, solicita, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, provecho económico, o acepta su promesa, con el fin de influir decisivamente sobre un funcionario público para retardar u omitir un acto de su cargo, o por ejecutar un acto contrario al mismo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

La pena será reducida de un tercio a la mitad cuando se acepta la retribución, con el fin de influir decisivamente, para que el funcionario público ejercite un acto inherente a su cargo.

Se considerará agravante especial del delito la circunstancia de que el funcionario público, en relación al cual se invocan las influencias, fuere alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción.

Fuente: Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, artículo 9.

### CAPITULO II - ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES INHERENTES A UNA FUNCION PÚBLICA

**Artículo 160.-** (Fraude) El funcionario público que, directamente o por interpuesta persona, procediendo con engaño en los actos o contratos en que deba intervenir por razón de su cargo, dañare a la Administración, en beneficio propio o ajeno, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años y multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables).

Fuente: Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, artículo 8.

**Artículo 161.-** (Conjunción del interés personal y del público) El funcionario público que, con o sin engaño, directamente o por interpuesta persona, se interesare con el fin de obtener un provecho indebido para sí o para un tercero en cualquier acto o contrato en que deba intervenir por razón de su cargo, u omitiere denunciar o informar alguna circunstancia que lo vincule personalmente con el particular interesado en dicho acto o contrato, será castigado con pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).

Constituye circunstancia agravante especial que el delito se cometa para obtener un provecho económico para sí o para un tercero.

Fuente: Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, artículo 8.

**Artículo 161.-** (Abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley) El funcionario público que con abuso de su cargo, cometiere u ordenare cualquier acto arbitrario en perjuicio de la Administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del Código o de las leyes especiales, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a cuatro años y multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 3.000 UR (tres mil unidades reajustables).

Fuente: Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, artículo 8.